



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN Nº 003259-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala**

**EXPEDIENTE** : 1730-2024-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : ARTURO TINOCO GALVEZ  
**ENTIDAD** : MINISTERIO DEL AMBIENTE  
**RÉGIMEN** : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057  
**MATERIA** : ACCESO AL SERVICIO CIVIL  
 CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS

**SUMILLA:** *Se declara **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor **ARTURO TINOCO GALVEZ** contra el acto administrativo contenido en el Comunicado de fecha 14 de septiembre de 2023, emitido por la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio del Ambiente, en el marco del Proceso CAS Nº 036-2023-MINAM; al haberse emitido conforme a ley.*

Lima, 6 de junio de 2024

**ANTECEDENTES**

- De acuerdo a los documentos obrantes en el expediente, el MINISTERIO DEL AMBIENTE, en adelante la Entidad, convocó al Proceso CAS Nº 036-2023-MINAM – Convocatoria para la contratación administrativa de servicios de un Director de la Dirección de Instrumentos para el Ordenamiento Territorial y la Gestión Integrada de los Recursos Naturales, en adelante el Proceso de Selección. A dicho proceso postuló el señor ARTURO TINOCO GALVEZ, en adelante el impugnante.
- El 6 de septiembre de 2023, se publicó el Resultado Final del Proceso de Selección, resultando ganador el postulante J.L.Q.V. y se consignó al impugnante como accesitario, de acuerdo al siguiente detalle:

MINISTERIO DEL AMBIENTE PROCESO CAS Nº 036-2023-MINAM CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE UN/A (01) DIRECTOR/A PARA LA DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS NATURALES						
RESULTADO FINAL						
Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS	EVALUACIÓN CURRICULAR	ENTREVISTA PERSONAL	PUNTAJE FINAL	RESULTADO
1	[REDACTED]	20.00	26.00	33.00	79.00	GANADOR (1)
2	TINOCO GÁLVEZ, ARTURO	26.00	12.00	25.67	63.67	ACCESITARIO

(1) Agradeceremos se sirva revisar su correo electrónico en el cual recibirá información para la suscripción de contrato.

La Oficina General de Recursos Humanos se comunicará con el postulante declarado/a GANADOR/A mediante correo electrónico indicándole las Declaraciones Juradas y documentación que debe presentar en el plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

3. Posteriormente, se publicó una Fe de Erratas en el cual se retiró la condición de accesitario del impugnante, indicándose que la misma se obtenía cuando se alcanzaba un puntaje mínimo de 65 puntos:

Debe decir:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS	EVALUACIÓN CURRICULAR	ENTREVISTA PERSONAL	PUNTAJE FINAL	RESULTADO
1	[REDACTED]	20.00	26.00	33.00	79.00	GANADOR (1)
2	TINOCO GÁLVEZ, ARTURO	26.00	12.00	25.67	63.67 (*)	

1) Agradeceremos se sirva revisar su correo electrónico en el cual recibirá información para la suscripción de contrato.  
(\* ) Acorde a lo establecido en el numeral 4.10 de las bases del proceso de selección: "(...) se seleccionará a la persona que haya ocupado el segundo lugar del orden de mérito, siempre y cuando haya obtenido el puntaje mínimo de 65 puntos, para la vinculación laboral correspondiente dentro del mismo plazo contado a partir de la notificación por correo electrónico realizada por la Oficina General de Recursos Humanos".

4. El 12 de septiembre de 2023, la Oficina General de Recursos Humanos de la Entidad emitió un comunicado señalando que se había visto por conveniente suspender la suscripción del contrato administrativo de servicios del Proceso de Selección.
5. El 14 de septiembre de 2023, la Oficina General de Recursos Humanos de la Entidad emitió un comunicado precisando que en el marco de lo establecido en el numeral 4.9 de las Bases del Proceso de Selección, se había procedido a declarar DESIERTO la convocatoria del referido proceso.

#### TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

6. Mediante escrito de fecha 27 de septiembre de 2023, el impugnante interpuso recurso de apelación contra el Comunicado de fecha 14 de septiembre de 2023, emitido en el marco del Proceso de Selección, en virtud de los siguientes argumentos:
- (i) Se ha realizado una omisión o inadecuada calificación en la evaluación curricular, específicamente en la puntuación sobre las condiciones de Formación Académica, lo cual tuvo consecuencias en el resultado final.
  - (ii) Presentó los certificados correspondientes a su experiencia en otras instituciones como el MIDIS, MEF, MVCS, con los cuales también acredita experiencia específica.
  - (iii) La evaluación no ha considerado que es egresado de la Maestría en Gerencia Social con mención en Gerencia de Programas y Proyectos de Desarrollo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

7. Con Oficio N° 00525-2023-MINAM/SG/OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos de la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por el impugnante.
8. A través de los Oficios N°s 004912-2024-SERVIR/TSC y 004914-2024-SERVIR/TSC, la Secretaría Técnica del Tribunal comunicó al impugnante y a la Entidad, respectivamente, que el recurso de apelación interpuesto había sido admitido a trámite.

## ANÁLISIS

### De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

9. De conformidad con el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023<sup>1</sup>, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013<sup>2</sup>, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

<sup>1</sup> **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

**"Artículo 17°.- Tribunal del Servicio Civil**

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal".

<sup>2</sup> **Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**  
**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**"CENTÉSIMA TERCERA.-** Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

10. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC<sup>3</sup>, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.
11. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90º de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil<sup>4</sup>, y el artículo 95º de su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM<sup>5</sup>; para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial "El Peruano"<sup>6</sup>, en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016<sup>7</sup>.

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

<sup>4</sup> **Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil**

**"Artículo 90º.- La suspensión y la destitución"**

La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil".

<sup>5</sup> **Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**

**"Artículo 95º.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia"**

De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.

La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa".

<sup>6</sup> El 1 de julio de 2016.

<sup>7</sup> **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

**"Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo"**

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general;
- b) Aprobar la política general de la institución;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

12. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo<sup>8</sup>, se hizo de público conocimiento la ampliación de competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto

- 
- c) Aprobar la organización interna de la Autoridad, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- d) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- e) Nombrar y remover al gerente de la entidad y aprobar los nombramientos y remociones de los demás cargos directivos;
- f) Nombrar, previo concurso público, aceptar la renuncia y remover a los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- g) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- h) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- i) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- j) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y
- k) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema”.

<sup>8</sup> **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1450**

**“Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo**

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;
- b) Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
- c) Aprobar la política general de SERVIR;
- d) Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;
- e) Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- f) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- g) Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;
- h) Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- i) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- j) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- k) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- l) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,
- m) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL			
2010	2011	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)

- Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.
- En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

#### Sobre el análisis del caso

- De acuerdo con los antecedentes de la presente resolución, se advierte que el impugnante está en desacuerdo con el resultado final del Proceso CAS Nº 036-2023-MINAM y el comunicado de fecha 14 de septiembre de 2023, con el cual la Entidad señaló que, en el marco de lo establecido en el numeral 4.9 de las Bases del Proceso de Selección, se había procedido a declarar DESIERTO la convocatoria del referido proceso.
- Al respecto, el impugnante alega que se había realizado una omisión o inadecuada calificación en la evaluación curricular, específicamente en la puntuación sobre las condiciones de Formación Académica, lo cual tuvo consecuencias en el resultado final.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 17. A efectos de verificar si se efectuó una correcta evaluación curricular, es necesario observar lo establecido en las bases del Proceso de Selección, la convocatoria y los documentos presentados por el impugnante.
- 18. La convocatoria del Proceso de Selección para la contratación de un Director de la Dirección de Instrumentos para el Ordenamiento Territorial y la Gestión Integrada de los Recursos Naturales, señalaba las funciones del puesto y los siguientes requisitos mínimos:

III. PRINCIPALES FUNCIONES A DESARROLLAR

- Dirigir las acciones que desarrolla la Dirección de Instrumentos para el Ordenamiento Territorial y la Gestión Integrada de los Recursos Naturales enmarcados en la zonificación ecológica y económica, el ordenamiento territorial ambiental, el manejo integrado de las zonas marino costeras y la gestión integrada de los recursos naturales.
- Dirigir la formulación de lineamientos e instrumentos orientadores, para la zonificación ecológica y económica, el ordenamiento territorial, el manejo integrado de las zonas marino costeras y la gestión integrada de los recursos naturales, en el marco de sus competencias y en coordinación con las entidades competentes.
- Dirigir la asistencia técnica al proceso de zonificación ecológica y económica y ordenamiento territorial, en el marco de sus competencias y en coordinación con las entidades competentes.
- Dirigir la asistencia técnica para el manejo integrado de las zonas marino costeras y la gestión integrada de los recursos naturales, en el marco de sus competencias y en coordinación con las entidades competentes.
- Proponer estrategias de comunicación sobre el ordenamiento territorial, zonificación ecológica y económica, manejo integrado de las zonas marino costeras y la gestión integrada de los recursos naturales para orientar a los gobiernos regionales.
- Gestionar a los servidores civiles bajo su responsabilidad.
- Rendir cuentas por los recursos a su cargo y los resultados de su gestión.
- Emitir opinión técnica y presentar información en asuntos que son materia de su competencia.
- Realizar otras funciones que le sean asignadas por su superior jerárquico.
- Promover y dirigir propuestas de innovación y de modernización de la gestión pública en el ámbito de su competencia.

III. REQUISITOS MÍNIMOS DEL PUESTO

REQUISITOS	DETALLE
Formación Académica	• Título Profesional otorgado por Universidad o su equivalencia de acuerdo a lo establecido en la Ley 31419 y su reglamento (Grado de Bachiller y tres (03) años adicionales en la experiencia específica en la función o materia; o Grado de Bachiller y estudios de Maestría, acreditándose estudios culminados o la condición de egresado) en las carreras de Economía, Biología, Agronomía, Arquitectura, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Agrícola, Geografía, Ingeniería Forestal o afines por la formación.
Curso y/o Estudios de Especialización	• 100 horas acumuladas en cursos y/o Programas de Especialización en Gestión Territorial, Ordenamiento Territorial, Zonificación Ecológica, Económica, Gestión Pública o afines en los últimos 10 años; o 100 horas en docencia en los últimos 5 años en Instituciones de educación superior relacionadas a la materia.
Conocimientos para el puesto	• Gestión Territorial, Ordenamiento Territorial, Zonificación Ecológica, Zonificación Económica, Gestión Pública. Ofimática e inglés básico.
Experiencia General	• Cinco (05) años.
Experiencia Específica	• Tres (03) años en la función o materia, de los cuales un (01) año acumulable como Jefe o Director.
Habilidades o Competencias	• Vocación de servicio; Orientación a resultados; Trabajo en equipo; Liderazgo;

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

19. Por su parte, el numeral 4.3.2.2 de las bases del Proceso de Selección indicaba, en relación a la evaluación curricular, lo siguiente:

**a) Formación Académica:**

- Deberá acreditarse con el documento que indique el grado académico mínimo requerido en el perfil del puesto (ver ANEXO N° 10).

(...)

- Cuando en la FORMACIÓN ACADÉMICA se requiera formación técnica o universitaria, el tiempo de experiencia general se contará desde el momento de egreso de la formación correspondiente (fecha que deberá ser indicada en la Ficha Electrónica).

(...)

**b) Estudios complementarios (Cursos, Programas de Especialización y/o Diplomados)**

- Deberá acreditarse con los certificados y/o constancias requeridas en el perfil del puesto (ver ANEXO N° 10), los que deberán precisar la temática e indicar la cantidad de horas lectivas desarrolladas.

- Cualquier modalidad de capacitación (cursos, talleres, seminarios, conferencias, etc.) se debe acreditar mediante un certificado, constancia u otro medio probatorio. Se podrá considerar un mínimo de horas de capacitación, las cuales son acumulativas hasta alcanzar las horas requeridas en los perfiles de cargos estructurales y/o puestos. Asimismo, estos estudios deben ser concluidos a la fecha de postulación y cada documento deberá incluir la cantidad de horas.

(...)

**c) Experiencia laboral o Profesional:**

- Debe acreditarse de acuerdo a los documentos indicados en el ANEXO N° 10, todos los documentos deberán acreditar fecha de inicio y fin, y/o tiempo laborado, así como el cargo, puesto o función desarrollada, y encontrarse debidamente firmado por autoridad competente, caso contrario el documento no será tomado en cuenta. Asimismo, se considera como válido el documento que haya sido firmado digitalmente, en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales.

(...)

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Para efectos del cálculo de tiempo de experiencia, en los casos que los/as postulantes que hayan laborado en dos o más instituciones al mismo tiempo, el periodo coincidente será contabilizado una sola vez.
- La calificación de las funciones sobre la experiencia específica será considerada válida siempre que tenga relación con las funciones del perfil de puesto.
- Los/las postulantes que tengan una formación académica, estudios complementarios y experiencia específica adicional a la requerida en el perfil del puesto, obtendrán un puntaje adicional hasta de treinta (30) puntos, conforme al siguiente detalle:

ITEM adicionales	PUNTAJE ASIGNADO
<b>A. Formación Académica*</b>	<b>13</b>
A.1 Un nivel adicional al mínimo requerido	9
A.2 Dos o más niveles adicionales al mínimo requerido	13
<b>B. Estudios Complementarios**</b>	<b>4</b>
B.1 Una acción de capacitación adicional a la requerida en el perfil, dentro de los últimos cinco (5) años	4
<b>C. Experiencia Específica<sup>3</sup></b>	<b>13</b>
C.1. Hasta un (01) año de Experiencia Específica adicional a la solicitada.	8
C.2. Más de uno (01) y hasta dos (02) años de Experiencia Específica adicional a la solicitada.	11
C.3. Más de dos (02) años de Experiencia Específica adicional a la solicitada.	13
<b>PUNTAJE TOTAL 30 PUNTOS</b>	

20. Ahora bien, teniendo en cuenta la Convocatoria y las Bases del Proceso de Selección, procederemos a analizar si se asignó el puntaje correcto en la evaluación curricular considerando su formación académica, la cual no habría sido la adecuada según sostiene el impugnante en su recurso de apelación.

21. El impugnante presentó al Proceso de Selección:

- (i) Diploma de Bachiller en Ciencias Sociales, Especialidad Sociología.
- (ii) Constancia de egresado de la Maestría en Gerencia Social con mención en Gerencia de Programas y Proyectos de Desarrollo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- (iii) Diplomado de Alta Especialización en Proyectos de Inversión Pública (120 horas académicas).
- (iv) Curso de Diseño, Implementación y Evaluación de Políticas Públicas (40 horas académicas).
- (v) Constancia de cursar estudios en la Maestría en Gerencia Social, emitida el 12 de septiembre de 2017.
- (vi) Diploma de Especialización en Monitoreo y Evaluación de Programas y Proyectos (50 sesiones de clase de una hora y treinta cada una).
- (vii) Certificado del Curso: Gestión de la Biodiversidad (12 horas cronológicas).
- (viii) Certificado del Curso de Capacitación en Planeamiento Estratégico en el Sector Público (40 horas).
- (ix) Certificado del Curso Economía Circular (27 horas académicas).
- (x) Certificado del Taller "Inversiones en Materia Ambiental" (13 horas cronológicas).
- (xi) Constancia de Prestación N° 074-2016-MIDIS, en la cual se señala un plazo de servicio de 165 días calendario, en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. Se indica como fecha de la orden de servicio el 19 de agosto de 2015.
- (xii) Constancia emitida por la Coordinación de Administración y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, en la cual se señala como plazo de ejecución de 12 de enero al 7 de diciembre de 2016.
- (xiii) Constancia de Prestación N° 004-2018-VIVIENDA-OGA-OACP, emitida por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en la cual se indica los siguientes plazos de ejecución de servicios: 150 días, 60 días y 65 días, respectivamente, en virtud de tres órdenes de servicio del año 2017.
- (xiv) Constancia de Prestación N° 0293-2018-VIVIENDA-OGA-OACP, emitida por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en la cual se consigna el plazo de ejecución de 20 días, en virtud de una orden de servicio del año 2018.
- (xv) Constancia de Prestación N° 0535-2018-VIVIENDA-OGA-OACP, emitida por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en la cual se señala el plazo de ejecución de 58 días, en virtud de una orden de servicio del año 2018.
- (xvi) Constancia de Prestación N° 0786-2018-VIVIENDA-OGA-OACP, emitida por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en la cual se indica los siguientes plazos de ejecución de servicios: 60 días y 30 días, respectivamente, en virtud de dos órdenes de servicio del año 2018.
- (xvii) Constancia de Prestación N° 0924-2018-VIVIENDA-OGA-OACP, emitida por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial del Ministerio de

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Vivienda, Construcción y Saneamiento, en la cual se señala el plazo de ejecución de 60 días, en virtud de una orden de servicio del año 2018.
- (xviii) Constancia de Prestación N° 1039-2018-VIVIENDA-OGA-OACP, emitida por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en la cual se señala el plazo de ejecución de 30 días, en virtud de una orden de servicio del año 2018.
- (xix) Certificado de Trabajo emitido por la empresa World Vision, según el cual el impugnante laboró desde el 12 de agosto de 2019 hasta el 29 de octubre de 2019, siendo su último cargo desempeñado el de Analista de Diseño, Monitoreo y Evaluación.
- (xx) Constancia de Trabajo N° 00116-2023-MINAM/SG/OGRH, emitida el 7 de agosto de 2023, por la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Ambiente, en la cual se consigna que se desempeñó como Analista en Planificación Socioeconómica y Ambiental en la Dirección de Instrumentos para el Ordenamiento Territorial y la Gestión Integrada de los Recursos Naturales, desde el 4 de noviembre de 2019 hasta la fecha.
- (xxi) Constancia de Trabajo emitida el 20 de agosto de 2023, por la empresa GES ANALÍTICA S.R.L., según la cual el impugnante fue designado Gerente General desde el 14 de mayo de 2022 hasta la fecha.
22. De acuerdo con los requisitos mínimos del puesto previstos en las Bases del Proceso de Selección, **la formación académica requerida** se acreditaba con: Título Profesional otorgado por Universidad o su equivalencia de acuerdo a lo establecido en la Ley 31419 y su reglamento (Grado de Bachiller y tres (03) años adicionales en la experiencia específica en la función o materia; o Grado de Bachiller y estudios de Maestría, acreditándose estudios culminados o la condición de egresado) en las carreras de Economía, Biología, Agronomía, Arquitectura, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Agrícola, Geografía, Ingeniería Forestal o afines por la formación.
23. Al respecto, de la documentación presentada por el impugnante, se observa que este acreditó **la formación académica requerida** con su diploma de bachiller y condición de egresado de la Maestría en Gerencia Social.
- Cabe precisar que no se consideró la equivalencia de grado de bachiller y tres (3) años adicionales en la experiencia específica en la función o materia, porque de los documentos que presentó en relación a su experiencia, no se observa que tuviera dichos 3 años adicionales de experiencia específica.
24. En ese sentido, las constancias señaladas en los numerales (xi) al (xix) del numeral 21 de la presente resolución, acreditan experiencia general, pero no experiencia específica del impugnante en la función o materia.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Por ejemplo, en la Constancia de Prestación N° 074-2016-MIDIS, se señala como descripción del servicio brindado: *"Servicio para identificar, organizar y digitar la información que remitirá 174 Gobiernos Locales para el cumplimiento de la Actividad 2 de la meta PIM 2015 al primer semestre 2015"*.

Asimismo, en la Constancia emitida por la Coordinación de Administración y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, se consigna como Consultoría: *"Fortalecimiento de la UCF: Apoyo en la gestión documentaria de las solicitudes de Clasificación Socioeconómica (CSE) y Actualización de Clasificación Socioeconómicas (ACSE) remitidas por las Unidades Locales de Empadronamiento (ULE)"*.

De igual manera, en la Constancia de Prestación N° 0786-2018-VIVIENDA-OGA-OACP, se precisa como Objeto de la Contratación de la OS 2087-2018: *"Contratación de servicio especializado para el asesoramiento en el diseño de línea de base del Programa Bono Familiar Habitacional"* y como Objeto de la Contratación de la OS 2981-2018: *"Contratación del servicio especializado para el estudio de evaluación del Programa Bono Familiar Habitacional"*.

25. De este modo, tal como se indicó en el numeral precedente, las constancias señaladas en los numerales (xi) al (xix) del numeral 21 de la presente resolución, acreditan experiencia general, pero no la experiencia específica del impugnante. Por tal motivo, la formación académica del perfil del puesto fue acreditada con su diploma de bachiller y constancia de egresado de la Maestría en Gerencia Social.
26. Por otro lado, conforme a las bases del Proceso de Selección los postulantes que tuvieran una formación académica, estudios complementarios y experiencia específica adicional a la requerida en el perfil del puesto, obtendrían un puntaje adicional hasta de treinta (30) puntos, conforme al siguiente detalle:

ITEM adicionales	PUNTAJE ASIGNADO
<b>A. Formación Académica*</b>	<b>13</b>
A.1 Un nivel adicional al mínimo requerido	9
A.2 Dos o más niveles adicionales al mínimo requerido	13
<b>B. Estudios Complementarios**</b>	<b>4</b>
B.1 Una acción de capacitación adicional a la requerida en el perfil, dentro de los últimos cinco (5) años	4
<b>C. Experiencia Específica<sup>3</sup></b>	<b>13</b>
C.1. Hasta un (01) año de Experiencia Específica adicional a la solicitada.	8
C.2. Más de uno (01) y hasta dos (02) años de Experiencia Específica adicional a la solicitada.	11
C.3. Más de dos (02) años de Experiencia Específica adicional a la solicitada.	13
<b>PUNTAJE TOTAL 30 PUNTOS</b>	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

27. Respecto, al puntaje adicional en formación académica, al impugnante no le correspondía porque acreditó la misma con el diploma de bachiller y constancia de egresado, y para obtener puntos adicionales debía haber presentado y/o acreditado, por ejemplo, el grado de magister (nivel adicional al mínimo requerido), lo cual no ocurrió.
28. En cuanto al puntaje adicional de estudios complementarios, se observa que el impugnante presentó documentación con la cual acreditaba capacitaciones adicionales a la requerida en el perfil. En este extremo le correspondía los 4 puntos indicados en las bases.
29. En relación al puntaje adicional de experiencia específica, debemos precisar que el impugnante presentó dos documentos con los cuales acreditaba la misma:
- Constancia de Trabajo N° 00116-2023-MINAM/SG/OGRH, según la cual se desempeñó como Analista en Planificación Socioeconómica y Ambiental en la Dirección de Instrumentos para el Ordenamiento Territorial y la Gestión Integrada de los Recursos Naturales, desde el **4 de noviembre de 2019 hasta la fecha**. La constancia fue emitida el 7 de agosto de 2023.
  - Constancia de Trabajo emitida el 20 de agosto de 2023, por la empresa GES ANALÍTICA S.R.L., según la cual el impugnante fue designado Gerente General desde el **14 de mayo de 2022 hasta la fecha**.

En ese contexto, se aprecia que solo se procedió a contabilizar como experiencia el periodo señalado en la Constancia de Trabajo N° 00116-2023-MINAM/SG/OGRH, desde el 4 de noviembre de 2019 hasta agosto de 2023: 3 años, 9 meses. Ello debido a que según el literal c) del numeral 4.3.2.2 de las bases del Proceso de Selección establecía: *"Para efectos del cálculo de tiempo de experiencia, en los casos que los/as postulantes que hayan laborado en dos o más instituciones **al mismo tiempo, el periodo coincidente será contabilizado una sola vez**".*

30. Siendo así, de acuerdo con la tabla de puntaje adicional por experiencia específica, correspondía 8 puntos por contar hasta un año de experiencia específica adicional a la solicitada. En la Convocatoria se señaló que la experiencia específica para el puesto era de 3 años, por lo que, al tener el impugnante 3 años, 9 meses de dicha experiencia, debía asignársele 8 puntos.
31. Lo anteriormente expuesto guarda concordancia con la Hoja de Trabajo de Evaluación Curricular que obra en el expediente, y que corresponde al Proceso de Selección, en esta se observa el detalle del puntaje asignado por la Comisión: 12 puntos, 4 por estudios complementarios y 8 por experiencia específica.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

32. Así las cosas, se advierte que al impugnante le correspondía en evaluación curricular 12 puntos, lo cual se evidencia en el resultado final:

MINISTERIO DEL AMBIENTE PROCESO CAS N° 036-2023-MINAM CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE UN/A (01) DIRECTOR/A PARA LA DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS NATURALES						
RESULTADO FINAL						
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS	EVALUACIÓN CURRICULAR	ENTREVISTA PERSONAL	PUNTAJE FINAL	RESULTADO
1	[REDACTED]	20.00	26.00	33.00	79.00	GANADOR (1)
2	TINOCO GÁLVEZ, ARTURO	26.00	12.00	25.67	63.67	ACCESITARIO

(1) Agradeceremos se sirva revisar su correo electrónico en el cual recibirá información para la suscripción de contrato.

La Oficina General de Recursos Humanos se comunicará con el postulante declarado/a GANADOR/A mediante correo electrónico indicándole las Declaraciones Juradas y documentación que debe presentar en el plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados.

Y posterior Fe de erratas:

Debe decir:						
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS	EVALUACIÓN CURRICULAR	ENTREVISTA PERSONAL	PUNTAJE FINAL	RESULTADO
1	QUISPE VILCHEZ, JOSE LUIS	20.00	26.00	33.00	79.00	GANADOR (1)
2	TINOCO GÁLVEZ, ARTURO	26.00	12.00	25.67	63.67 (*)	

1) Agradeceremos se sirva revisar su correo electrónico en el cual recibirá información para la suscripción de contrato.

(\*) Acorde a lo establecido en el numeral 4.10 de las bases del proceso de selección: "(...) se seleccionará a la persona que haya ocupado el segundo lugar del orden de mérito, siempre y cuando haya obtenido el puntaje mínimo de 65 puntos, para la vinculación laboral correspondiente dentro del mismo plazo contado a partir de la notificación por correo electrónico realizada por la Oficina General de Recursos Humanos".

33. Si bien la Entidad con una Fe de erratas modificó la condición de Accesitario del impugnante, esto se debía a que el impugnante obtuvo un puntaje final de 63.67, y según el numeral 4.10 de las bases del Proceso de Selección: "(...) Si vencido dicho plazo, el/la postulante declarado/a GANADOR/A no hubiese suscrito el contrato y presentado los demás documentos por causas imputables a él, se seleccionará a la persona que haya ocupado el segundo lugar del orden de mérito, siempre y cuando **haya obtenido el puntaje mínimo de 65 puntos, para la vinculación laboral (...)**".

34. A partir de lo expuesto, esta Sala estima que la evaluación curricular efectuada por la Entidad tiene correspondencia con lo establecido en las Bases y la Convocatoria, y no se advierte una incorrecta calificación en esta etapa, como lo manifiesta el impugnante en su recurso de apelación.

35. En consecuencia, esta Sala considera que el recurso de apelación interpuesto por el impugnante debe ser declarado infundado.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor ARTURO TINOCO GALVEZ contra el acto administrativo contenido en el Comunicado de fecha 14 de septiembre de 2023, emitido por la Oficina General de Recursos Humanos del MINISTERIO DEL AMBIENTE, en el marco del Proceso CAS Nº 036-2023-MINAM; al haberse emitido conforme a ley.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al señor ARTURO TINOCO GALVEZ y al MINISTERIO DEL AMBIENTE, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**TERCERO.-** Devolver el expediente al MINISTERIO DEL AMBIENTE.

**CUARTO.-** Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

**QUINTO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

**CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA**

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

**ROLANDO SALVATIERRA COMBINA**

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

**ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE**

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

PT2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 15 de 15

